

Las decisiones se emitirán dentro del mes siguiente a aquél en que se reciba escrito, de cualquier interesado, sometiendo la cuestión a la misma.

Los acuerdos de este órgano requerirán, para su validez, la presencia de la Comisión completa y se tomarán por unanimidad.

CUARTA.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

En el supuesto de prosperar una eventual impugnación del presente Convenio, este quedará sin vigor en su totalidad y las partes deberán negociar nuevo Convenio en un plazo de 30 días a contar desde el momento en que la resolución que acepte la impugnación sea firme.

QUINTA.- DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA DE ASPIRANTE

Es aspirante el empleado menor de dieciocho años que en proceso de formación realiza como iniciación a su ulterior cometido profesional tareas elementales del grupo subalterno o administrativo, tales como apertura del correo, franqueo, estampillado de documentos, clasificación de impresos o material, recados propios de la Empresa, reparto personal de comunicaciones, archivo de documentos, clasificación y colocación de fichas, registros simples o cualesquiera otros que tengan tal carácter elemental y de iniciación.

SEXTA.- PERSONAL DE INFORMÁTICA

En lo que respecta al personal de Informática sujeto al presente Convenio, su estará a lo establecido en el Anexo nº 3 del Convenio Interprovincial de Seguros.

SEPTIMA

Expresamente se conviene, por ambas partes, que en el supuesto de que se modifique por disposición legal la edad de jubilación o la fórmula de cálculo de la base reguladora o en cualquier otra forma la actual cuantía resultante para las pensiones de la Seguridad Social, se efectuará la adaptación de lo regulado actualmente en esta materia en el presente Convenio Colectivo, al mismo e idéntico régimen que, a consecuencia de ello, se convenga con carácter general, y a nivel de todo el Estado, para las Empresas de Seguros y Capitalización. La adaptación a este nuevo régimen complementario en materia de jubilación, se efectuará con la misma transición y en idénticas condiciones, fases y demás circunstancias que se utilicen y resulten para las Empresas afectadas por el Convenio Interprovincial o norma sustitutiva de carácter general en el sector.

19909

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Garré y Ros, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia, dictada con fecha 2 de noviembre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.314, promovido por «Garré y Ros, S. A.», sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.314, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19910

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el grupo asegurador «Equitativa-Fundación Rosillo» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el grupo asegurador «Equitativa-Fundación Rosillo», recibido en esta Dirección General con fecha 24 de julio de 1984, suscrito el día 11 del mismo mes por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR «EQUITATIVA-FUNDACIÓN ROSILLO»

Este Convenio Colectivo a nivel empresarial se establece entre las representaciones económica y social (en el texto Grupo y Representación Social) del Grupo Asegurador «EQUITATIVA-FUNDACIÓN ROSILLO», actualmente constituido por «La Manutiva-Fundación Rosillo» Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida; «La Manutiva-Fundación Rosillo» Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos, y la Compañía «Hispania de Reaseguros» Sociedad Anónima, para ser interpretado y cumplido de buena fe bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 1.- Ámbito de aplicación.— El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal incluido en plantilla, reconocido como tal por el Grupo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio le afectará cuanto en el mismo se estipula, después de cumplir los plazos de prueba y no sean interinos ó eventuales.

Art. 2.- Ámbito territorial.— El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo que el Grupo tiene instalados en todo el territorio nacional, como asimismo a cualesquiera otros que pudieran crearse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.- Vigencia y duración.— La duración de este Convenio será de dos años, es decir, desde 1º de Enero de 1984 hasta el 31 de Diciembre de 1985. No obstante, todos los conceptos cuantificados económicamente en el Convenio tendrán vigencia de un año que concluirá el 31 de Diciembre de 1984. Para 1985, las partes firmantes negociarán los incrementos a aplicar sobre los conceptos mencionados.

Este Convenio se entenderá prorrogado por períodos de un año, siempre y cuando que no fuera denunciado por cualquiera de las partes con preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración ó de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, ambas partes convienen que para la sustitución de este Convenio Colectivo y sucesivos, a la fecha de su vencimiento y tras la oportuna denuncia, la iniciación de las nuevas deliberaciones quedará aplazada hasta tanto no sea probado el Convenio Colectivo Interprovincial de Seguros o, en su defecto, la correspondiente decisión Arbitral Obligatoria, si bien los efectos económicos se retrotraerán a primero de Enero del año de su entrada en vigor.

Art. 4.- Ambas partes establecen expresamente que las condiciones del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que si alguna disposición u orden legal variase total o parcialmente alguna o varias cláusulas automáticamente se considerará revocable, a menos que las representaciones que lo suscriben acordaran la continuidad del mismo.

Art. 5.- Vinculación a la totalidad.— En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, estos quedarían sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 6.- Comisión Mixta.— Con el fin de velar por el cumplimiento ó interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por el Grupo y tres Vocales del Comité de Empresa del mismo.

Esta Comisión Mixta actuará atendiendo a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones del trabajo.